

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Sucesión. **2024-00007**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 487, *ib.*, El juzgado

Resuelve:

1. DECLARAR ABIERTO y RADICADO el proceso de SUCESIÓN intestada de la causante TRINIDAD ARIZA SARMIENTO, fallecida el 23 de junio de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Bogotá.
2. Imprimase a la acción el trámite contemplado en los artículos 491 y siguientes del C.G. del P.
3. Reconocer a CARLOS FERNANDO JIMÉNEZ ARIZA y RAQUEL DEL PILAR JIMÉNEZ ARIZA como herederos de la causante, en calidad de hijos de ésta, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.
4. Emplazar a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso acorde con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G. del P., cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108, *ib.* Secretaría deberá efectuar la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley. 2213/22, art. 10°).
5. Decretar la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo que se dispondrá fecha y hora.
6. Ordenar la inscripción del presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.), en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 490 del C.G.P.
7. Informar del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y a la Secretaría Distrital de Hacienda, para los fines legales correspondientes (C.G.P., art. 490). Para tal efecto, deberá librarse oficio, al que se acompañará copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda, cuyo diligenciamiento deberá ser realizado por la Secretaría del Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
8. Requerir a los menores E. JIMÉNEZ FAJARDO y I. JIMÉNEZ FAJARDO representados por su progenitora señora LEONOR MANELHY FAJARDO CAMARGO, para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere diferido (Art. 492, *ib.*). Notifíquese con apego a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., y/o Ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que deben allegar el registro civil de nacimiento que acredite su parentesco con la causante.

9. Negar el reconocimiento de la sociedad THE TOWERS GROUP SAS, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondan a los señores CARLOS FERNANDO JIMÉNEZ ARIZA y RAQUEL DEL PILAR JIMÉNEZ ARIZA, por no cumplirse con los requisitos dispuestos en el artículo 1857 del C.C., en concordancia con el numeral 4° de la Ley 1579 de 2012, esto es, que se haya efectuado a través de escritura pública.

10. Reconocer personería a NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

Maria Enith Mendez Pimentel

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7892152bd6d190a13928e29d5b9a10e525e4c5c5def47c19441af40f49bb612**

Documento generado en 16/01/2024 02:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>